

¿Cómo se está analizando el impacto de las normas que se aprueban en México, Colombia, Perú y Chile?

Para evitar efectos adversos, conviene que las entidades públicas analicen el impacto normativo antes de expedir nuevas regulaciones. En este artículo, repasamos las legislaciones de diversas jurisdicciones de Latinoamérica en lo que respecta a este análisis previo y en qué medida se tienen en cuenta los costos y otros efectos para los afectados por las normas que se aprueban, así como para la propia economía del país.

El análisis de impacto normativo es un proceso que tiene como propósito evaluar los costos, beneficios, efectos adversos y, en general, las consecuencias que una regulación podría generar en los mercados y los diferentes sectores sociales. Así, el objetivo principal es la valoración de los datos para poder diseñar normas que mitiguen o solucionen fallas del mercado y/o consigan alcanzar los objetivos sociales o económicos pretendidos, de la manera más eficiente posible.

Por este motivo, en distintas legislaciones se ha establecido que las entidades públicas deberán adelantar ejercicios de análisis de impacto normativo antes de expedir regulaciones. Con el objeto de brindar un mayor contexto sobre las formas en que se han adoptado estas medidas en la región, a continuación, se describe el marco normativo que sobre este asunto se presenta en México, Colombia, Perú y Chile.

México

Colombia

Perú

Chile

Haz clic sobre cada país para conocer su regulación



México

En México, las entidades de la Administración Pública Federal, así como sus respectivos homólogos de las entidades federativas y municipales, están obligados a expedir junto con sus proyectos de regulación el Análisis de Impacto Regulatorio (**AIR**) que prevé la Ley General de Mejora Regulatoria (**LGMR**).

El artículo 68 de la LGMR establece que, a través de los AIR, las entidades reguladoras deben asegurar que las regulaciones y propuestas regulatorias cumplan prioritariamente con los siguientes objetivos: (i) generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; (ii) generar impactos que resulten proporcionales para el problema que se busca resolver; (iii) promover la coherencia de políticas públicas; (iv) mejorar la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno; (v) fortalecer las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, e (vi) impulsar la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales.

De conformidad con el artículo 69 de la LGMR, las propuestas de regulación deberán acompañarse de su respectivo AIR, el cual debe contemplar los siguientes elementos:

- a) Una explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue.
- b) El análisis de las alternativas regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación del porqué de la propuesta de regulación es preferible al resto de las alternativas.
- c) La evaluación de los costos y beneficios de la propuesta de regulación, así como otros impactos que resulten aplicables para cada grupo afectado.
- d) El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección.

e) La identificación y descripción de los mecanismos para evaluar el logro de los objetivos de la propuesta de regulación.

f) La descripción de los esfuerzos de consulta pública en relación con la propuesta de regulación.

A nivel federal, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) es la autoridad responsable de dictaminar las propuestas de regulación junto con el AIR expedido por una entidad reguladora. De conformidad con el artículo 73 de la LGMR, la CONAMER debe publicar la propuesta de regulación y su AIR para consulta pública por un plazo mínimo de 20 días hábiles en el que particulares podrán realizar comentarios sobre su impacto normativo. Posteriormente, la CONAMER emite su dictamen respecto de la propuesta de regulación y el AIR. En caso de que la CONAMER apruebe la propuesta de regulación, ésta se publica en los medios de difusión oficial.

De conformidad con el artículo 71 de la LGMR, una entidad reguladora puede estimar que su propuesta de regulación no implica costos de cumplimiento para los particulares, para lo cual puede realizar una solicitud de exención del AIR. La CONAMER está obligada a resolver en un plazo máximo de 5 días hábiles sobre las solicitudes de exención de AIR. Si la CONAMER determina procedente la exención del AIR, la propuesta regulatoria se publica en los medios de difusión oficial.

La experiencia ha demostrado la eficacia del procedimiento de mejora regulatoria, hay buenos ejemplos de ello y normalmente una buena participación de los actores del sector involucrado. No obstante, la efectividad también ha dependido de la voluntad de la Administración del Estado en turno.

¹ Con excepción de los relativos a la materia fiscal, de responsabilidades de los servidores públicos, al ejercicio de las funciones del Ministerio Público y lo relacionado con las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina.



Colombia

El marco normativo colombiano prevé una serie de normas que deben atender las entidades públicas al momento de expedir reglamentos, en virtud de las cuales se ven obligadas a realizar ejercicios de análisis de impacto normativo de forma previa. No obstante, dichas normas no se encuentran consolidadas en una única ley o decreto, sino que, por el contrario, están dispersas en diferentes instrumentos normativos y recaen sobre diferentes aspectos. Además, algunas de estas normas pueden ser muy incipientes en esta materia, estableciendo obligaciones muy generales a las entidades reguladoras.

Sin perjuicio de lo anterior, enseguida se destacan las principales obligaciones de las entidades públicas, relacionadas con la obligación de realizar ejercicios de análisis de impacto normativo, previo a la expedición de nuevas normas:

Análisis de impacto normativo previo a la creación de trámites administrativos

Obligación general de sustentar los decretos y resoluciones para firma del Presidente de la República

De conformidad con el artículo 2.1.2.1.6 del Decreto 1081 de 2015, las entidades encargadas de elaborar proyectos normativos que deban ser firmados por el Presidente de la República deberán adelantar previamente un análisis por el que se expongan, entre otros puntos:

- a) las razones de oportunidad y conveniencia, explicando la necesidad de la regulación, su alcance, el fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones;
- b) el impacto económico esperado, señalando el costo o ahorro de implementación de la reglamentación;
- y c) los estudios técnicos que sustenten el proyecto normativo.

En este orden de ideas, existe una obligación general en cabeza de las mencionadas entidades de realizar ejercicios de análisis que, si bien pueden ser muy generales puesto que no se encuentran adecuadamente regulados en el ordenamiento jurídico, dan unos primeros pasos para consolidar el análisis de impacto normativo en Colombia.

El artículo 1º de la Ley 962 de 2005 establece que, para crear trámites administrativos, las autoridades responsables deberán solicitar previa autorización del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP). Para estos efectos, deberán adjuntar la manifestación de impacto regulatorio, con la cual se acreditará su justificación, eficacia, eficiencia y los costos de implementación para los obligados a cumplirlo. Así, el DAFP evaluará el trámite y, en caso de encontrarlo razonable y adecuado con la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites, autorizará su adopción.

Abogacía de la competencia

Por otro lado, la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 1074 de 2015 establecen que se deberán someter a consideración de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) aquellos proyectos de reglamentación que puedan tener incidencias sobre la libre competencia de los mercados, que deban expedir ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales y los establecimientos públicos del orden nacional.

En este orden de ideas, las autoridades públicas correspondientes deberán evaluar si los proyectos normativos podrían tener incidencias sobre los mercados, basando su análisis en criterios previamente dispuestos por la SIC. En caso de que se concluya que el proyecto regulatorio podría tener dichas incidencias, este se remitirá a la SIC, quien deberá rendir concepto indicando si la norma tendría un impacto negativo en la libre competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el concepto de la SIC no es vinculante y, en este sentido, la autoridad regulatoria podrá apartarse del concepto emitido y expedir la norma en cuestión, para lo cual deberá sustentar adecuadamente los motivos que le llevan a esta decisión.



Colombia

Análisis de impacto normativo para la expedición de reglamentos técnicos

Finalmente, en el Decreto 1074 de 2015 se encuentra una reglamentación más rigurosa sobre el análisis de impacto normativo que deben desarrollar las autoridades públicas. No obstante, el ejercicio de análisis de impacto normativo que describe dicho decreto únicamente recae sobre proyectos regulatorios que establezcan: a) las características que debe reunir un producto, b) los procesos y métodos de su producción o c) terminologías, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción.

Ahora bien, el alcance del análisis que se debe adelantar variará dependiendo de las circunstancias específicas de la regulación que se pretende expedir. En concreto, la norma prevé dos tipos de análisis de impacto normativo que deberán implementar las entidades públicas, a saber:

- **Análisis de impacto normativo completo.** Deberá aplicarse cuando se pretenda expedir un nuevo reglamento técnico o realizar una modificación a un reglamento técnico existente, y que implique una situación más gravosa para los regulados. Específicamente, este ejercicio exige desarrollar los siguientes pasos:
 - i) Realizar un ejercicio de análisis por el que se identifique el problema que pretende resolverse; se definan los objetivos, metas y resultados que se espera obtener; se identifique el grupo de alternativas viables que se presentan para resolver el problema; se evalúen los costos y beneficios de cada alternativa; se explique cuál es la alternativa elegida; se establezca los criterios con base en los cuales se evaluará la reglamentación de forma posterior.

- ii) Remitir el documento con el análisis realizado al Departamento Nacional de Planeación, quien verificará que se hayan atendido los parámetros metodológicos;
- iii) Elaborar el proyecto normativo y someterlo a consulta pública para que los interesados puedan participar;
- iv) Remitir el proyecto normativo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MCIT), con el fin de obtener un concepto previo.

- **Análisis de impacto normativo simple:** deberá adelantarse cuando se busque realizar una modificación a un reglamento técnico existente que implique una situación menos gravosa para los sujetos regulados. En este escenario, se adelantará un ejercicio similar al descrito con anterioridad, si bien no será preciso desarrollar un análisis tan detallado ni someter el proyecto normativo a consideración del MCIT.

En adición a lo anterior, el Decreto 1468 establece que las entidades regulatorias se encuentran obligadas a realizar un análisis de impacto normativo *ex post*, en virtud del cual evaluarán si los reglamentos técnicos expedidos deben ser modificados o derogados. Esta labor debe desarrollarse, al menos, una vez cada 5 años contados a partir de la entrada en vigor de la norma en concreto, o antes, si cambian las causas que le dieron origen. Los reglamentos técnicos sobre los cuales no se realice este estudio en los plazos ahora descritos dejarán de hacer parte del ordenamiento jurídico.



Perú

El marco normativo peruano en materia de mejora de calidad regulatoria se rige centralmente por el Decreto Legislativo N° 1565, Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria (LMCR), el cual tiene como finalidad el fortalecimiento y armonización del proceso de la mejora de calidad regulatoria a través de un marco institucional e instrumentos que permitan garantizar el cumplimiento efectivo de las políticas públicas.

Principios

La LMCR establece diversos principios del proceso de mejora regulatoria, el Cuadro 1 muestra de manera esquemática los principios centrales.

Cuadro 1
Perú: principios normativos centrales del proceso de mejora regulatoria

Principio	Detalle
Transparencia y participación	Se debe propiciar la transparencia y la participación temprana y continua de la población (ciudadanía, sector privado, academia, sociedad civil y partes interesadas).
Empleo de evidencias	La intervención regulatoria debe encontrarse sustentada en información de fuentes confiables y objetivas, teniendo en cuenta los datos cuantitativos y cualitativos, el análisis y la experiencia científica, entre otros.
Necesidad	La regulación debe contar con evidencia previa que demuestre que la alternativa seleccionada es la más beneficiosa en comparación con las otras alternativas racionales identificadas.
Legalidad	Las autoridades actúan con respeto al marco jurídico, dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines y obligaciones para los que fueron conferidos.
Efectividad	El objetivo de la regulación debe encontrarse claramente definido y alineado a los objetivos de la política pública. Asimismo, las disposiciones normativas deben ser medidas y evaluadas por el logro de los resultados e impactos identificados bajo un enfoque de riesgos, estableciendo un mecanismo de monitoreo y cumplimiento de la regulación.
Proporcionalidad y razonabilidad	Las decisiones de la autoridad deben guardar debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, ello a través de la descripción y análisis de los costos, beneficios y riesgos de las alternativas de solución, así como la selección de la mejor alternativa regulatoria.
Subsidiariedad	Corresponde el empleo de opciones regulatorias cuando no exista otra solución no regulatoria que resulte más eficiente para la solución al problema público. En caso de duda sobre la necesidad de dictar una regulación, se optará por no dictarla.
Coherencia y consistencia	Las regulaciones deben guardar coherencia y armonía con el ordenamiento jurídico y las políticas públicas.

Fuente: Artículo 4 de la LMCR.



Perú

Conforme se puede evidenciar, el proceso de calidad regulatoria si bien involucra un análisis legal, requiere principalmente un análisis económico a fin de cumplir con los principios establecidos en la LMCR y adoptar una decisión regulatoria debidamente sustentada.

Instrumentos

La LMCR dispone una serie de herramientas prácticas de uso de las entidades para la adopción de una decisión regulatoria razonada y razonable, las cuales son denominadas “instrumentos”. Los principales instrumentos se encuentran detallados en el Cuadro 2.

Cuadro 2

Perú: principales instrumentos de mejora de la calidad regulatoria

Instrumento		Función	¿A qué tipo de dispositivos normativos aplica?	¿A qué entidades públicas aplica?
Análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos - ACR	<i>Ex ante</i>	Identifica, elimina y/o simplifica aquellos procedimientos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no adecuados a la normativa a fin de reducir la carga administrativa de la ciudadanía.	Proyectos de normas que contienen regulación de procedimientos administrativos, con excepción de los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria.	De manera <u>obligatoria</u> a entidades del Poder Ejecutivo que cuenten con facultades para emitir regulación (ministerios, organismos técnicos especializados, entre otros)
	<i>Ex post o stock</i>		Normas vigentes que contienen regulación de procedimientos administrativos, con excepción de los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria.	De manera facultativa a todas las entidades de la administración pública (Poder Legislativo, Poder Judicial, gobiernos regionales y locales, organismos autónomos, entre otros)
Análisis de impacto regulatorio - AIR	<i>Ex ante</i>	Análisis <u>previo</u> para identificar, evaluar y medir los posibles resultados, beneficios y costos de distintas alternativas regulatorias y no regulatorias de un problema público, ello en base a la evidencia.	Proyecto de normas regulatorias generales	
	<i>Ex post</i>	Análisis <u>posterior</u> para la identificación de las consecuencias de la vigencia de una regulación a fin de determinar si se abordó eficientemente el problema público. Asimismo, permite identificar oportunidades de mejora, modificación y/o derogación de regulaciones.	Regulación vigente general	



Perú

Instrumento	Función	¿A qué tipo de dispositivos normativos aplica?	¿A qué entidades públicas aplica?
Consulta pública a través de diversas modalidades	Permite la evaluación de los impactos de una regulación a través de la remisión y recepción de información de la ciudadanía en general.	Regulación vigente general	
Implementación de innovaciones costo – efectivas	Permite abordar los problemas públicos, así como las propuestas regulatorias o no regulatorias a partir de la producción de evidencia e implementación de innovaciones costo-efectivas (modelos novedosos, laboratorios regulatorios, entre otros).	Regulación vigente general	
Revisión y derogación de normas del ordenamiento jurídico	Permite identificar regulaciones que han perdido su vigencia a fin de mantener un marco normativo actualizado.	Regulación vigente general	

Fuente: Artículo 5 de la LMCR

Arreglos institucionales

La LMCR establece la participación de los siguientes actores del sistema de mejora de calidad regulatoria:

A) Actores internos:

- Oficial de la mejora de calidad regulatoria designado por el titular de la entidad pública correspondiente y encargado de coordinar, articular y asegurar la adecuada organización del proceso e implementación de los instrumentos de mejora de calidad regulatoria.
- Oficinas de las asesorías jurídicas de las entidades que analizan la viabilidad de los instrumentos de calidad regulatoria, previa opinión de la oficina de modernización o la que haga de sus veces.
- Titular principal (p.e. ministro) y/o secundario (p.e. viceministro) de la entidad pública, los cuales tienen la obligación de conducir y/o supervisar el proceso de mejora de calidad regulatoria.
- Otros órganos internos u entidades que, dentro de sus competencias, pueden proponer a la entidad pública proyectos normativos.

B) Actores externos:

La Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) es el órgano colegiado de naturaleza permanente que tiene por finalidad la evaluación y validación de la aplicación y los resultados de los instrumentos de mejora de calidad regulatoria. Está compuesto por funcionarios de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS).



Perú

Seguimiento del proceso de mejora regulatoria: evidencia

De conformidad con el Resumen Ejecutivo Anual de la CMCR, emitido en diciembre de 2022, se habrían obtenido los siguientes resultados:

■ ACR stock de procedimientos existentes

Se realizaron más de 10.000 revisiones para 2.432 procedimientos presentados por 79 entidades del Poder Ejecutivo, de los cuales se validó el 59% de los procedimientos administrativos (1.439), se eliminó el 30% (734) y se declaró improcedentes el 11% (259).

Los procedimientos administrativos eliminados significan 4 millones de solicitudes que ya no requieren ser presentadas anualmente, de las cuales el 73% tiene impacto en la micro, pequeña y mediana empresa. Asimismo, el impacto económico implicó una reducción de costos estimado por S/286.3 millones anuales (US\$ 80,3 millones).

■ AIR ex ante

Al 28 de diciembre de 2022, la CMCR viene atendiendo 38 solicitudes de exclusión de AIR *ex ante* por materia, de las cuales denegó 5. Asimismo, se han atendido 56 solicitudes de exclusión por temporalidad del AIR *ex ante*, de las cuales fueron denegadas 9.

A la fecha se continúa con el proceso de implementación gradual para las entidades del Poder Ejecutivo.

Otras herramientas de control normativo 'ex – post'

Adicionalmente a los principios e instrumentos indicados en la LMCR, el Perú cuenta con herramientas de control y/o revisión de legalidad y razonabilidad de regulaciones a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi). El Cuadro 3 presenta las herramientas utilizadas de manera efectiva.



Perú

Cuadro 3
Perú: otras herramientas de control normativo *ex post*

Materia	Herramienta	Detalle	Evidencia
Eliminación de barreras burocráticas	Procedimiento de eliminación de barreras burocráticas	<p>Finalidad. Procedimiento de oficio o a través de una denuncia, supervisa la legalidad y/o carencia de razonabilidad (económica) de medidas contenidas en normas de rango infralegal, actos administrativos y/o actuaciones materiales por parte de las entidades que ejercen función pública en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Vulneración de las normas de simplificación administrativa relacionados a la tramitación de procedimientos administrativos. ■ Exigencias, requisitos, limitaciones, prohibiciones y/o cobros que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado. <p>Entidades involucradas. Todas las entidades públicas o privadas que ejercen función pública (ministerios, municipalidades, colegios/gremios profesionales, entre otros).</p> <p>Normativa y/o actuaciones involucradas. Normas de rango infra legal, actos administrativos y/o actuaciones materiales.</p> <p>Efectos. Inaplicación con efectos generales y/o particulares de las medidas contenidas en normas de rango infralegal, actos administrativos y/o actuaciones materiales, según corresponda.</p>	<p>Según el Observatorio de Mercado N° 17 de abril de 2023, se habrían obtenido los siguientes resultados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ En el año 2022 se habrían eliminado 6.093 barrera burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad. ■ Del total de las barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad eliminadas, 4.038 habrían sido impuestas en los departamentos al interior del país y 1.065 fueron impuestas en Lima y el Callao. ■ El costo ahorrado por las barreras burocráticas eliminadas ascendió a S/ 82,1 millones (US\$ 21,4 millones aproximadamente). ■ Las entidades con mayor número de barreras impuestas corresponden a las municipalidades provinciales (2.872), seguidas por los gobiernos regionales (595), las municipalidades distritales (603), los ministerios (98) y otras entidades públicas y/o privadas (1.288).



Perú

Materia	Herramienta	Detalle	Evidencia
Libre competencia	Abogacía de la competencia y/o estudios de mercado	<p>Finalidad. Sugerir, exhortar o recomendar a las entidades públicas la implementación de medidas que restablezcan o promuevan la libre competencia, tales como la eliminación de barreras a la entrada o la aplicación de regulación económica, entre otros.</p> <p>Entidades involucradas. Todas las entidades públicas o privadas que ejercen función pública (ministerios, municipalidades, entre otras).</p> <p>Normativa involucrada. Todas las normas.</p> <p>Efectos. Emisión de una abogacía de la competencia y/o un estudio de mercado que será trasladado a las entidades públicas, las cuales deben responder indicando su posición. Asimismo, este documento será trasladado a la PCM y el MEF.</p>	<p>Desde el 2014 al 2020 se han emitido 10 abogacías de la competencia y 1 reporte, según la página web del Indecopi.</p> <p>Asimismo, desde el año 2020 se han emitido diversos reportes y/o estudios que involucran diversos mercados (oxígeno medicinal, combustibles, lácteos, medios de pago o fintech entre otros).</p>

Fuente: Decretos Legislativos N° 1034 y 1256 y documentos e información institucional del Indecopi.



Chile

El marco normativo chileno corresponde al Instructivo Presidencial N°3 del año 2019. Aquel ordena la ejecución de informes de impacto regulatorio para determinada normativa, esto es i) los proyectos de ley; ii) los decreto que dicte el presidente o un ministro por orden del Presidente, que contenga normas de aplicación general o miren al interés general, y que deban publicarse el Diario Oficial.

El instructivo antes señalado tuvo como antecedentes las recomendaciones hechas por el Comité de Política Regulatoria de la OCDE en el año 2017.

Existen otras normas específicas que obligan a que determinadas regulaciones se sometan a análisis regulatorios. Es el caso del artículo 41 de la Ley 19.300 que ordena un análisis de impacto regulatorio a las normas de emisión y calidad de aire, y para los planes de descontaminación. Asimismo, el artículo 5 de la Ley 20.416 establece que las nuevas regulaciones a empresas de menor tamaño sean objeto de un análisis de impacto regulatorio.

En general la doctrina nacional se manifiesta disconforme con la regulación vigente en materia de análisis regulatorio. Así es posible dar cuenta que Chile ha adoptado parcialmente las recomendaciones que hiciera la OCDE en el año 2017.

Las críticas que se suelen realizar al instructivo presidencial se pueden resumir en las siguientes:

a) El análisis que ordena el instructivo presidencial no asegura que se cumpla con el estándar OCDE, por cuanto atiende a la forma del documento (leyes y decretos ministeriales) y no a su contenido. Falta en la regulación nacional la existencia de criterios cualitativos y cuantitativos de los casos en que debiera proceder ese análisis.

La descripción del instructivo, al ser formal, lleva a que normativa de poca relevancia, y que bajo los estándares OCDE no debiera ser objeto de ese informe, sí lo sea. Por el contrario, la normativa de mayor relevancia sigue el mismo tratamiento que la de poca relevancia. La amplitud del instructivo presidencial hace que en la práctica exista mucha regulación que deba ser objeto de ese análisis, destinando recursos innecesarios sin poder focalizar en los temas más relevantes.

- b) El análisis suele realizarse tardíamente en el proceso de creación de la regulación. El análisis se hace para cumplir con “el trámite” que exige el instructivo presidencial, y no con el objeto perseguido por la OCDE.
- c) La obligatoriedad de hacer el análisis surge de un instructivo presidencial y no de la ley. Lo anterior conlleva varios inconvenientes, el más relevante, la falta ejecutividad de esa instrucción presidencial. Suele ser difícil, si no quizás imposible, que un particular pueda forzar a la administración a cumplir con ese instructivo presidencial.
- d) Los estudios que se han hecho a los informes emitidos en cumplimiento de este instructivo muestran un muy pobre análisis en su ejecución.

Todo lo anterior ha implicado que el análisis de impacto regulatorio carezca de importancia en la normativa nacional. La administración del Estado no ha visto en esta herramienta un mecanismo útil en el análisis de las políticas públicas.



Contacto

Colombia



Jose Miguel de la Calle

Socio

jose.miguel.delacalle@garrigues.com

[Ver perfil completo](#)



Adriana Espinosa

Socia

adriana.espinosa@garrigues.com

[Ver perfil completo](#)

Chile



Claudio Moraga

Of counsel

claudio.moraga@garrigues.com

[Ver perfil completo](#)

Perú



Victor Baca

Of counsel

victor.baca@garrigues.com

[Ver perfil completo](#)



Javier Coronado

Counsel

javier.coronado@garrigues.com

[Ver perfil completo](#)

México



David Jimenez

Socio

david.jimenez.romero@garrigues.com

[Ver perfil completo](#)

GARRIGUES

garrigues.com

J&A Garrigues, S.L.P. Reg. Merc. Madrid: Tomo 17.456, Folio 186, Sección 8ª, Hoja M-190538. NIF: B81709081
Hermosilla, 3 – 28001 Madrid, España. +34 91 514 52 00, info@garrigues.com